



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión hecha del expediente digital del presente asunto, se observa que se surtió en debida forma el emplazamiento a Fabio Vergara, Rosa Vélez y Liliana Vergara, en su calidad abuelos los dos primeros y tía por vía paterna la última de la menor VVG, sin que estos concurrieran al llamado.

Así mismo, pasado un tiempo más que prudencial, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga impuesta a su cargo en el numeral 2º del auto interlocutorio 488 del 13 de mayo pasado, razón por la cual se les requerirá a fin de que de manera perentoria den cumplimiento a lo allí dispuesto dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, a fin que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva culminar y acreditar de manera idónea la notificación del demandado, dando cumplimiento al numeral 2º del auto interlocutorio 488 del 13 de mayo del año en curso obrante en el archivo PDF (08) del expediente digital. So pena de declarar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7110d8a5bcb6287469d2c89ac97836ef636c00a479f0201db16cc9d288dfad30
Documento generado en 12/08/2021 02:07:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>